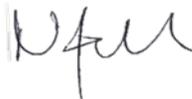


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral N° **2021-309**, de **DANIELA RIOS CONSUEGRA** contra **COSINTE LTDA – CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, informando que mediante por auto del 08 de octubre de 2021 (fl.170), se admitió la demanda y se ordenó la notificación, que la parte actora radicó el 15 de octubre de 2021 (fls.171 a 173), escrito de reforma de demanda y por auto del 1° de marzo de 2022 (fls.174 a 175), se requirió a la parte actora con el fin de que allegara la constancia del envío y recepción de la notificación de demanda, y la notificación quedó surtida el día 15 de marzo de 2022 (fls.176 a 178), que el traslado corrió del 18 de marzo al 01 de abril de 2022 (inhábiles 19,20,21,26 y 27 de marzo de 2022), que la demandada contestó en término el día 01 de abril de 2022 (fls.179 a 249), que el termino para reformar la demanda corrió hasta el 08 de abril de 2022 y la parte actora reformó demanda el día 15 de octubre de 2021; estando pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada COSINTE LTDA – CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA., por intermedio de la representante legal Sra. Camila Julieta Gutiérrez Bermúdez, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fl.94), confirió poder especial a la Dra. ANDREA PAOLA BOHÓRQUEZ GUZMÁN, identificada con la C.C. 1.030.613.16 y portadora de la T.P. 355.904, habiendo contestado en término mediante memorial remitido correo electrónico el 01 de abril de 2022 (fls.179 a 234), junto con el escrito de excepciones previas (fls.235 a 249); por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada principal, en los términos del poder otorgado.

Ahora, revisada la contestación (fls.179 a 234), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la actora, presentó reforma a la demanda (fls.171 a 173), se procede a resolver lo pertinente.

Al respecto el artículo 28 *ibídem*, establece:

“(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma se adicionan unos hechos, unas pretensiones y formula solicitud de pruebas, encuentra el Despacho que la misma resulta procedente y teniéndose en cuenta que en la contestación de demandada no se pronunció respecto de la reforma; se dispondrá admitir la reforma y correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación en estado para que contesten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ANDREA PAOLA BOHÓRQUEZ GUZMÁN, para actuar como apoderada principal de la demandada COSINTE LTDA – CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la señora DANIELA RIOS CONSUEGRA.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y correr traslado a la demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

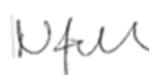
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 0105 de fecha 28/06/2023</p> <p></p> <p>NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA SECRETARIA</p>
--